



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000  
Tel: (598 2) 900 0231 al 33  
Correo: info@miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
2120/10

*MB*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**Montevideo, 20 OCT. 2010**

**VISTO:** la Ley Nº 18.585, de 18 de agosto de 2009, cuyo artículo 1º declara de interés nacional la investigación, el desarrollo y la formación en el uso de la energía solar térmica;-----

**RESULTANDO:** I) que la Política Energética del País cuenta con el acuerdo de todos los sectores con representación parlamentaria;-----

II) que el acuerdo expresa la voluntad de continuar avanzando en la diversificación de la matriz energética recurriendo a la introducción de fuentes autóctonas en general y de las energías renovables en particular;-----

III) que es un elemento fundamental del acuerdo, que el proceso referido en el numeral anterior promueva la transferencia tecnológica y genere capacidades nacionales;-----

IV) que la Administración Pública debe constituirse en un modelo de gestión en la promoción del uso eficiente de la energía, generación de demanda de bienes y servicios eficientes, y en la adopción de prácticas de uso racional y eficiente de la energía y empleo eficiente de recursos energéticos;-----

V) que la incorporación de equipamiento tendiente a la transformación de energía solar en energía térmica constituye una aplicación concreta de eficiencia energética;-----

**CONSIDERANDO:** I) que las compras de los organismos estatales deben orientarse a la adquisición de equipamiento que contemple, entre otros aspectos, un desempeño energético eficiente;-----

II) la necesidad de establecer una base técnica mínima común, para la incorporación de colectores solares en el ámbito público que facilite y uniformice las acciones de eficiencia;-----

III) la conveniencia de que las actividades desarrolladas desde el sector público, de incorporación de tecnología contemple la transferencia tecnológica y facilite la generación de capacidades nacionales;-----

**ATENCIÓN:** a lo anteriormente expuesto, y lo dispuesto en la ley 18.597 de 21 de setiembre de 2009;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** La Administración Central deberá considerar en sus pliegos de licitaciones y de llamados de compras de colectores solares las especificaciones técnicas aprobadas y publicadas por el Ministerio

*As. 326*

de Industria, Energía y Minería, vigentes a la fecha de elaboración de los mencionados pliegos o llamados.-----

**Artículo 2º.-** Solicítase a los Gobiernos Departamentales a tomar como referencia básica en sus compras de colectores solares, las especificaciones técnicas mínimas a que refiere el artículo 1º.-----

**Artículo 3º.-** Exhórtase a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a adoptar por decisiones internas, las acciones planteadas en el artículo 1 del presente decreto.-----

**Artículo 4º.-** Encomiéndase a la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear del Ministerio de Industria, Energía y Minería, brindar apoyo desde el punto de vista técnico en la elaboración de los pliegos de licitaciones y de llamados de compras de colectores solares por parte de las Instituciones que así lo solicitaran.-----

**Artículo 5º.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del quinto día hábil a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.--

**Artículo 6º.-** Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.-----

57

Roberto K

J. Mujica  
JOSE MUJICA  
Presidente de la República